

representante de la titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la Comisión Especial para el diseño, conducción, coordinación, supervisión y evaluación del proceso de adecuación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, creada mediante Ley N° 30364.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a el/la representante indicado en el artículo precedente de la presente

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1322531-1

PRODUCE

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Calidad (INACAL)

DECRETO SUPREMO N° 024-2015-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos, además de la descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos, su calificación, la evaluación que corresponda y el pago del derecho de trámite en caso proceda, para cada procedimiento administrativo;

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley precitada dispone que el TUPA, es aprobado por Decreto Supremo del sector para el caso de entidades del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Ley N° 30224, se creó el Sistema Nacional para la Calidad (SNC) y el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería de derecho público, competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y fi ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del SNC, y responsable de su funcionamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad (INACAL) modifi por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2015-PRODUCE se autorizó al Instituto Nacional de Calidad (INACAL) atender, de manera gratuita, los procedimientos y servicios en materia de Acreditación y Metrología, hasta la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de dicha entidad;

Que, según los Lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA, aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, los TUPA de los Organismos Públicos del Gobierno Nacional, previamente a su aprobación por Decreto Supremo, deben contar con la opinión de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio al cual se encuentren adscritos;

Que, el TUPA del Instituto Nacional de Calidad cuenta con el Informe favorable de la Ofi de Planeamiento y Racionalización de la Ofi General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción, así como con la documentación a que se refi el artículo 12 de los Lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA, aprobados mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar los procedimientos y servicios prestados en exclusividad, en observancia a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 27444, así como el TUPA del Instituto Nacional de Calidad conforme a lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y,

DECRETA:

Artículo 1.- De la aprobación de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad

Apruébense los procedimientos administrativos y sus respectivos plazos, requisitos y derechos de trámite; y los servicios exclusivos con sus respectivos requisitos y derechos de trámite del Instituto Nacional de Calidad (INACAL), que forman parte del Anexo N° 01 del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Aprobación de TUPA

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Instituto Nacional de Calidad (INACAL), el mismo que consta de cinco (05) procedimientos y tres (3) servicios, que como Anexo N° 02 forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Aprobación de Formularios

Apruébense los Formularios que los administrados deben utilizar para el inicio y cumplimiento de los requisitos de los trámites en el Instituto Nacional de Calidad, según corresponda, que como Anexo N° 03 forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Procedimientos en trámite

Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se regirán por el Decreto Supremo N° 020-2015-PRODUCE hasta su conclusión.

Artículo 5.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 020-2015-PRODUCE, que autorizó al Instituto Nacional de Calidad (INACAL) atender de manera gratuita, los procedimientos y servicios en materia de Acreditación y Metrología contenidos en su Anexo, así como las normas que se opongan; dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 4 hasta que concluyan los procedimientos en trámite.

Artículo 6.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial “El Peruano”, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos y sus respectivos formularios aprobados en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe) y del Instituto Nacional de Calidad (www.inacal.gob.pe) en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1322535-4

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en áreas del dominio marítimo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 404-2015-PRODUCE

Lima, 11 de diciembre de 2015

ANEXO N° 2

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

N° de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y denominación	Formulario / Código/Ubicación ⁽¹⁾	(en % UIT)	(en S/-)	Automático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
							Positivo						Negativo
1	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE PRODUZCA O POSEA EL INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD Base Legal: Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 11 y 20. Publicado el 24/04/2003 Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Aprueban el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 10 y 13. Publicado el 07/08/2003 y modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM. Publicado el 14/06/2013	1	Solicitud dirigida al (la) funcionario (a) responsable de brindar información pública que produzcan o posean los Órganos del INACAL, especificando la información exacta a la que desea acceder, comprometiéndose a pagar el costo de la reproducción o copia de la información. Formulario ACC-001 "Solicitud de Acceso a la Información Pública"	Formulario ACC-001 "Solicitud de Acceso a la Información Pública" (1) www.inacal.gob.pe				X	7 (Siete) días ⁽³⁾	Unidad de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano (Calle Las Camelias N° 815, San Isidro)	Responsable de brindar información pública en el Instituto Nacional de Calidad	NO APLICA	Secretario (a) General del Instituto Nacional de Calidad Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días hábiles Plazo máximo para resolver: 10 días hábiles de presentado el recurso, caso contrario, el solicitante podrá dar por agotada la vía administrativa.
		2	Pago del costo de la reproducción, según corresponda: ⁽²⁾										
			- Copia Simple por Hoja (por folio):		0,0025%	0,10							
			- Por medio magnético - CD (por unidad)		0,0152%	0,60							
	- Correo Electrónico		Gratuito	Gratuito									

Notas:

"El redondeo de los montos en soles, de los pagos por derecho de trámite de los procedimientos administrativos y servicios, tienen en cuenta el primer decimal siguiente a los dos decimales de cada monto, respectivamente. Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual; si es igual, o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo".

(1) El Formulario ACC-001 "Solicitud de Acceso a la Información Pública" es proporcionado en la Unidad de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano del INACAL o podrá ser descargado de la página web: www.inacal.gob.pe.

(2) El pago se realiza en la ventanilla de facturación del INACAL o en los Bancos Continental o Scotiabank u otra entidad bancaria autorizada, conforme corresponda.

(3) El plazo podrá prorrogarse en forma excepcional por cinco (05) días útiles adicionales de mediar circunstancia que hagan difícil reunir la información solicitada, en este caso deberá comunicarse por escrito al interesado antes del vencimiento del primer plazo. Se denegará el acceso a la información en aquellos casos excepcionales comprendidos en el artículo 15 a 17 del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y otros dispuestos por las normas y acuerdos internacionales.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

N° de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y denominación	Formulario / Código/Ubicación (*)	(en % UIT)	(en S/-)	Automático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
							Positivo	Negativo						
2	<p>RECURSO DE APELACIÓN DE ACTOS DICTADOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA Y ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA</p> <p>Base Legal:</p> <p>Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado. Artículos 53 y 55. Publicado el 04/06/2008 y modificado por la Ley N° 29873. Publicado el 01/06/2012</p> <p>Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado. Artículos 94, 104, 109 y 113. Publicado el 01/01/2009 y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF. Publicado el 07/08/2012.</p>	<p>1 Escrito de recurso de apelación indicando el acto que se impugna, y consignando lo siguiente:</p> <p>a) Nombre y número de documento oficial de identidad, o la denominación o razón social del impugnante. Documentación que acredite la representación, en caso de actuación mediante representante. En caso de consorcios el representante común debe interponer el recurso a nombre de los consorciados, acreditando sus facultades de representación mediante la presentación de copia simple de la Promesa Formal de Consorcio.</p> <p>b) Señalar como domicilio procesal una dirección electrónica propia.</p> <p>c) El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de la pretensión: descripción de la obra, bien, servicio, proceso de selección.</p> <p>d) Los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten su petitorio</p> <p>e) Pruebas instrumentales pertinentes.</p> <p>f) La garantía conforme a lo señalado en el artículo 112° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, indicando, clara y expresamente la fecha y el número de constancia de pago correspondiente al 3% del valor referencial. (1)</p> <p>g) La firma del impugnante o de su representante. En el caso de Consorcios, deberá firmar el (los) representante(s) común(es) designado(s).</p>							X	12 (Doce) días siguientes a la presentación o subsanación del recurso de apelación (2)	Unidad de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano (Calle Las Camelias N° 815, San Isidro)	Titular de la entidad o autoridad delegada.	NO APLICA	NO APLICA
		<p>2 Copia del escrito y copia de los recaudos para cada una de las partes que intervienen en el procedimiento, si las hubiera. Plazo para la interposición del recurso de apelación: La apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haberse otorgado la Buena Pro. La apelación contra actos distintos a los indicados en el párrafo anterior debe interponerse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber tomado conocimiento del acto que se desea impugnar.</p>		GRATUITO										

Notas:

(1) Esta garantía será equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del proceso de selección impugnado. En los procesos de selección según relación de ítems, etapas, tramos, lotes, y paquetes el monto de la garantía será equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del respectivo ítem, etapa, tramo, lote o paquete. En ningún caso, la garantía será menor al cincuenta por ciento (50%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. La garantía deberá ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento de la Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten, las mismas que deberán estar dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. La garantía podrá consistir en un depósito en una cuenta bancaria de la Entidad, a pedido expreso de ésta.

(2) El impugnante deberá asumir que su recurso de apelación ha sido desestimado, operando la denegatoria ficta, cuando la Entidad resuelva y notifique su resolución dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes a la presentación o subsanación del recurso de apelación, a efecto de interposición de la demanda contenciosa administrativa. Cuando se trate de Subasta Inversa, el titular de la entidad deberá resolver dentro del término de diez (10) días hábiles de admitido el recurso, salvo que hubiese requerido información adicional, en cuyo caso deberá pronunciarse dentro del plazo de quince (15) días hábiles.

Toda la documentación presentada deberá ser debidamente foliada.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

N° de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y denominación	Formulario / Código/Ubicación (*)	(en % UIT)	(en S./.)	Automático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
							Positivo						Negativo
3	APROBACIÓN DEL MODELO DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN SOMETIDOS A CONTROL METROLOGICO Base Legal: Ley Nº 30224, Artículos N° 35 (inciso 35.1) y 36 (incisos 36.1 y 36.3), Publicada el 11.07.2014.	1 Solicitud dirigida al Director de Metrología con carácter de declaración jurada y obligatoria según Formulario DM-001. 2 Copia del Informe que contiene los resultados obtenidos de cada uno de los ensayos metrológicos según la norma respectiva, en idioma español (Test Report). (3) 3 Pago por derecho de trámite. (*)	Formulario DM-001 www.inacal.gob.pe	27,8987%	1 102,00		X	Diez (10) días hábiles	Unidad de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano (Calle Las Camelias Nº 815, San Isidro)	Director de Metrología	Dirección de Metrología Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días hábiles Plazo máximo para resolver: 30 días hábiles	No aplica (6)	
4	HOMOLOGACIÓN DE CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE MODELO DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN SOMETIDOS A CONTROL METROLOGICO EMITIDOS EN EL EXTRANJERO Base Legal: Ley Nº 30224, Artículos N° 35 (inciso 35.1) y 36 (incisos 36.1 y 36.3), Publicada el 11.07.2014.	1 Solicitud dirigida al Director de Metrología con carácter de declaración jurada y obligatoria según Formulario DM-002. 2 Medidor entero 3 Un medidor cortado (sólo para medidores de agua y medidores de gas con diámetro nominal menores a 50 mm) 4 Copia del Certificado de Aprobación de Modelo emitido por el Instituto Metroológico Nacional o por la autoridad competente. (1)(3) 5 La traducción al español del Certificado de Aprobación de Modelo. (2) 6 Copia del Informe que contiene los resultados obtenidos de cada uno de los ensayos metrológicos según la norma respectiva. (3) 7 La traducción al español del documento que contiene los resultados de los ensayos metrológicos (Test Report). (2) 8 Memoria descriptiva 9 Pago por derecho de trámite. (*)	Formulario DM-002 www.inacal.gob.pe	54,0481%	2 134,90		X	Dieciséis (16) días hábiles	Unidad de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano (Calle Las Camelias Nº 815, San Isidro)	Director de Metrología	Dirección de Metrología Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días hábiles Plazo máximo para resolver: 30 días hábiles (5)	No aplica (6)	

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

N° de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS			
		Número y denominación	Formulario / Código/Ubicación (*)	(en % UIT)	(en S./.)	Automático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN		
							Positivo						Negativo	
5	RECONOCIMIENTO COMO ORGANISMO AUTORIZADO PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN INICIAL DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN SOMETIDOS A CONTROL METROLÓGICO Base Legal: Ley N° 30224, Artículos N° 35 (inciso 35.1) y 36 (incisos 36.1 y 36.3), Publicada el 11.07.2014.	1 Solicitud dirigida al Director de Metrología con carácter de declaración jurada y obligatoria según Formulario DM-003. En Fábrica (Nacional y/o extranjera): 2 Certificado de Calidad ISO 9001 otorgado por un organismo firmante del Multilateral Recognition Arrangement (MLA) de International Accreditation Forum (IAF) para el proceso de fabricación de los medidores de las normas de referencia. 3 Documentos de competencia técnica del personal. 4 Declaración de independencia e imparcialidad en los resultados (4) 5 Reportes de auditorías. 6 Lista de equipos usados para la verificación inicial según las normas de referencia. 7 Copia de los certificados de calibración de los equipos. 8 Programa de calibración y verificaciones intermedias. 9 Procedimiento de verificación inicial de medidores acorde a la norma de referencia. 10 Presupuesto de incertidumbre de la medición 11 Procedimiento de verificaciones intermedias. 12 Procedimientos de control para el aseguramiento de la calidad de los resultados. 13 Relación del personal técnico responsable de realizar los ensayos 14 Número de verificaciones iniciales que podrá atender con los equipos declarados 15 De ser el caso, registros de verificación inicial realizados donde se incluya las condiciones de medición a las que fueron sometidos los medidores 16 Modelo de Informe/Certificado de verificación inicial a emplear. 17 Descripción que incluya imágenes del dispositivo de sellado (precintado) 18 Autorización del órgano competente para realizar la verificación inicial (3), o Informe de Evaluación de Aseguramiento Metrológico a Fábrica. 19 Pago por derecho de trámite. (*)	Formulario DM-003 www.inacal.gob.pe					X	Veintiocho (28) días hábiles	Unidad de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano (Calle Las Camelias N° 815, San Isidro)	Director de Metrología	Dirección de Metrología	No aplica (6)	
		En caso de Organismo Acreditado (Nacional y/o extranjero) 2 Certificado de Acreditación ISO/IEC 17025 o ISO/IEC 17020. Su alcance deberá incluir la verificación inicial al 100% y estar conforme a lo establecido en la Norma Metrológica Peruana o su equivalente. El organismo acreditador debe ser firmante del Mutual Recognition Arrangement (MRA) de International Laboratory Accreditation (ILAC). 3 Relación de equipos empleados para realizar la verificación inicial indicando la marca, modelo, serie, clase de exactitud, alcance calibrado y capacidad de verificación inicial. En la relación debe incluirse los instrumentos para la medición de condiciones ambientales. 4 Procedimiento de verificación inicial que incluya las condiciones de medición aplicadas. 5 Modelo de Informe/Certificado de verificación inicial a emplear. 6 Pago por derecho de trámite. (*)						X	Dieciséis (16) días hábiles	Unidad de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano (Calle Las Camelias N° 815, San Isidro)	Director de Metrología	Dirección de Metrología	No aplica (6)	

NOTA:

"El redondeo de los montos en soles, de los pagos por derecho de trámite de los procedimientos administrativos y servicios, tienen en cuenta el primer decimal siguiente a los dos decimales de cada monto, respectivamente. Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual; si es igual, o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un

(*) El pago se realiza en la ventanilla de facturación del INACAL o en los Bancos Continental o Scotiabank u otra entidad bancaria autorizada, conforme corresponda.

(1) En estos documentos, según corresponda, deben estar indicados:

- Identificación del laboratorio de ensayo (nombre y dirección)
- Descripción e identificación del medidor ensayado (nombre y dirección del fabricante, marca, modelo, clase metrológica, tipo, etc.)
- Identificación de la Aprobación de Modelo obtenida.
- Dirección de las plantas de producción beneficiarias.

(2) Traducción simple al español indicando el nombre y firma del traductor correspondiente

(3) Deberá contar con la legalización respectiva del consulado peruano en el país donde ha sido emitido o con el apostillado.

(4) Tener establecida una clara separación de las responsabilidades del personal de verificación respecto al personal empleado en otras funciones mediante la identificación organizacional y el método de reporte de resultados.

(5) No se requiere prueba nueva.

(6) Conforme a lo señalado en los artículos 34, 35, 36 y 37 de la Ley N° 30224, no se ha establecido una instancia de apelación para los procedimientos relacionados al Órgano de Línea en materia de Metrología, motivo por el cual es de aplicación el artículo 208 de la Ley N° 27444, el cual prevé el recurso de reconsideración en los casos de los actos administrativos emitidos por órganos que constituyen instancia única.

SERVICIOS EXCLUSIVOS

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL SERVICIO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA ATENDER EL SERVICIO	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S./)	Automático	Evaluación Previa						
							Positivo	Negativo				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
1	EVALUACION DE ASEGURAMIENTO METROLÓGICO A FÁBRICA Base Legal: Ley N° 30224, Artículo N° 36, Publicada el 11.07.2014.	1 Solicitud dirigida al Director de Metrología con carácter de declaración jurada y obligatoria según Formulario S-DM-001 2 Pago por derecho de trámite (por día del equipo evaluador) (*1) (*2) Además el administrado deberá asumir todos los gastos de pasajes y viáticos del personal que realice la evaluación, conforme lo indique la Dirección de Metrología	Formulario S-DM-001 www.inacal.gob.pe	27,2886%	1 077,90	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Unidad de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano (Calle Las Camelias N° 815, San Isidro)	Director de Metrología	No Aplica	No Aplica
NOTAS: "El redondeo del porcentaje de la UIT y de los montos expresados en soles, para efecto de su facturación y cobro, se establecerán teniendo en cuenta el primer decimal siguiente a los dos decimales de cada porcentaje y monto. Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual; si es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo." (*1) El número de días de la evaluación de aseguramiento metrológico a fábrica, dependerá de la complejidad y de la capacidad productiva de la empresa. (*2) El pago se realiza en la ventanilla de facturación del INACAL o en los Bancos Continental o Scotiabank u otra entidad bancaria autorizada, conforme corresponda.													
2	CERTIFICACIÓN DE VELOCIMETROS Base Legal: Ley N° 30224, Artículos N° 35 (inciso 35.1) y 36 (incisos 36.1 y 36.3), Publicada el 11.07.2014. DS N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, Artículo N° 327, Publicado el 21.04.2009.	1 El administrado previo al inicio del procedimiento deberá solicitar su cotización a través de la Solicitud virtual de la Dirección de Metrología del INACAL. Pagos por derecho de trámite. Además pago por evaluación de campo, según corresponda: A.- Pago por evaluación de campo con viaje en el territorio nacional por transporte aéreo o terrestre 1. Pago por evaluación de campo por cada verificador. 2. Boleto aéreo o terrestres (ida y vuelta). (*2)	Solicitud virtual www.inacal.gob.pe http://sistemas.inacal.gob.pe:8080/dm/	26,3924%	1 042,50	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Unidad de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano (Calle Las Camelias N° 815, San Isidro)	Director de Metrología	No Aplica	No Aplica
NOTAS: "El redondeo del porcentaje de la UIT y de los montos expresados en soles, para efecto de su facturación y cobro, se establecerán teniendo en cuenta el primer decimal siguiente a los dos decimales de cada porcentaje y monto. Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual; si es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo." (*1) Los pagos que se realizan fuera de la entidad para realizar algún trámite presentarán copias de comprobante de pagos, y los que se pagan dentro de la entidad indicarán en la solicitud la fecha y el número de comprobante de pago. (*2) Los boletos aéreos o terrestres serán adquiridos por el administrado y entregados al Instituto Nacional de Calidad a través de la Unidad de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano.													
3	CERTIFICACION DE ETILOMETROS Base Legal: Ley N° 30224, Artículos N° 35 (inciso 35.1) y 36 (incisos 36.1 y 36.3), Publicada el 11.07.2014. DS N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, Artículo N° 307, Publicado el 21.04.2009.	1 El administrado previo al inicio del procedimiento deberá solicitar su cotización a través de la Solicitud virtual del Servicio de Metrología del INACAL. 1 Instrumento de medición 2 Manual del Instrumento 3 Pago por derecho de trámite. (*)	Solicitud virtual www.inacal.gob.pe http://sistemas.inacal.gob.pe:8080/dm/	2,9114%	115,00	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Unidad de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano (Calle Las Camelias N° 815, San Isidro)	Director de Metrología	No Aplica	No Aplica